



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
2 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 26 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas**

En relación con la nota verbal del Presidente de fecha 21 de junio de 2004, la Misión Permanente de Alemania tiene el honor de transmitir por la presente el informe del Gobierno de la República Federal de Alemania presentado en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

**Anexo de la nota verbal de fecha 26 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas**

**República Federal de Alemania**

**Informe nacional sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

**Octubre de 2004**

***Párrafo 1 de la parte dispositiva***

*Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores,*

1. La República Federal de Alemania no ofrece forma alguna de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Existen leyes y reglamentos pertinentes que se están aplicando. De esta forma se ha establecido un control nacional eficaz y se penalizan los actos ilícitos.

Además, todas las medidas adoptadas y las leyes aplicadas se examinan constantemente en lo que respecta a enmiendas y revisiones que puedan hacer necesarios los acontecimientos y los cambios actuales.

2. Cualquier otra política violaría la Constitución alemana, cuyo artículo 26 prohíbe todo acto que pueda perturbar las relaciones pacíficas entre las naciones. El artículo 26 prohíbe también la fabricación, el transporte y la comercialización de armas destinadas a la guerra a menos que lo apruebe el Gobierno Federal. Después de la experiencia devastadora del Tercer Reich y de la segunda guerra mundial, todos los Gobiernos de la República Federal de Alemania están firmemente comprometidos con la tarea de contribuir a un mundo más pacífico y seguro.

3. La lucha contra el terrorismo junto con una política eficaz de no proliferación dentro de un marco multilateral ocupa un lugar importante en el programa de política exterior y de seguridad. Por tanto, Alemania acoge con satisfacción la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre medidas para prevenir que los agentes no estatales adquieran armas de destrucción en masa como logro importante de los esfuerzos multilaterales por contrarrestar la proliferación de estas armas, y contribuirá a su plena aplicación.

4. La República Federal de Alemania es parte en todos los tratados y convenciones multilaterales importantes de desarme, control de armamentos y no proliferación y está firmemente comprometida con sus obligaciones dentro de las instituciones y convenciones internacionales, es decir, las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Tratado de no proliferación, la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas, etc. Las convenciones respectivas se han incorporado en la legislación nacional.

Alemania continuará promoviendo un multilateralismo eficaz como la mejor forma de hacer frente a los retos del siglo XXI, en particular la proliferación de las armas de destrucción en masa. Con este fin Alemania apoya también las instituciones pertinentes y los esfuerzos cooperativos internacionales emprendidos en el marco de los foros institucionales correspondientes, por ejemplo, la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación, el Grupo de los Ocho, la Alianza Mundial, la Unión Europea.

5. El Gobierno Federal está firmemente comprometido con una política restrictiva de exportación de armas y reafirmó su postura en los Principios políticos aprobados por el Gobierno Federal sobre la exportación de armas de guerra y otro equipo militar, aprobados en enero de 2000. Al mismo tiempo, Alemania está a favor de la adopción del Código de Conducta para la exportación de armamentos de la Unión Europea como una directriz jurídicamente vinculante. La política alemana en cuanto a la exportación de armas en general y del material conexo se basa en el deseo de contribuir al mantenimiento de la paz, impedir los estallidos de violencia, proteger los derechos humanos y apoyar el desarrollo sostenible en todo el mundo. En cuanto a las armas de destrucción en masa, su exportación está explícitamente prohibida, y la exportación de bienes conexos y otros equipos es objeto de un procedimiento muy restrictivo de aprobación inspirado en los mencionados principios.

***Párrafo 2 de la parte dispositiva***

*Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas o sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;*

6. La legislación nacional, complementada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las convenciones y los tratados internacionales pertinentes en los que Alemania es parte, está dirigida hacia la prevención eficaz de la proliferación de las armas de destrucción en masa entre los agentes no estatales y los Estados.

7. Los reglamentos básicos sobre la fabricación, el transporte y la comercialización de las armas de guerra figuran en la Ley de control de las armas de guerra, promulgada en 1961 en respuesta al artículo 26 de la Constitución de Alemania (Ley Fundamental), en que todos los actos dirigidos a desarrollar, transportar o comercializar armas de guerra están prohibidos, a menos que los apruebe explícitamente el Gobierno Federal. De acuerdo con el artículo 26 de la Constitución, el transporte incluye no solamente el transporte transfronterizo, sino también el nacional. De esta forma, la Ley de control de las armas de guerra ofrece un marco general; la Ley de comercio exterior y pagos, la Ordenanza de información sobre las armas de guerra y la Ley de aplicación de la Convención de prohibición de las armas químicas, así como la Ley de aplicación de la Convención, de 10 de abril de 1972, sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas complementan todavía más la Ley de control de las armas de guerra.

Otras leyes pertinentes a la prohibición del desarrollo, la adquisición, la producción, la posesión, el transporte, la transferencia o el empleo de las armas nucleares,

químicas o biológicas y sus sistemas vectores son la Ordenanza sobre comercio exterior y pagos, de 18 de diciembre de 1986, así como la Reglamentación del Consejo (CE) No. 1334/2000, de 22 de junio de 2000, directamente aplicable, que establece un régimen de la Comunidad para el control de las exportaciones de los artículos y tecnologías de doble uso. Por consiguiente, la República Federal de Alemania tiene un sistema amplio y eficaz de leyes que responde a los requisitos de la legislación estatal derivada del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004).

8. Desde mediados de los años 80 la proliferación a través de la exportación de artículos de doble uso se ha vuelto especialmente problemática, ya que cada vez más agentes han tratado de apoderarse de la tecnología restringida. Desde que en 1989 se supo que un fabricante alemán suministraba material sensible a una fábrica de armas químicas en Libia, los reglamentos y los procedimientos de control alemanes, incluidos no solamente la Ley de control de armas de guerra, sino también la Ley de comercio exterior y pagos y el Código Penal se han enmendado en repetidas ocasiones y se han vuelto más estrictos. A continuación se detallan los reglamentos alemanes.

9. En cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la Ley de control de las armas de guerra se prohíbe a todas las personas, grupos y organizaciones desarrollar, producir o comerciar con armas nucleares, sus partes, dispositivos y elementos o sustancias destinados especialmente para estas armas y para las armas biológicas y químicas, adquirirlas o transferirlas a otra persona, importarlas o exportarlas, transportarlas o traerlas o sacarlas del territorio federal, o de cualquier otro modo ejercer control sobre ellas. Esta prohibición amplia y absoluta abarca la posesión, la influencia y el empleo de las armas nucleares, químicas y biológicas.

También está prohibido inducir a otra persona a cometer uno de los actos mencionados o alentarla en cualquier forma a que realice esas actividades, en particular por medio de la financiación.

10. Estas normas punitivas se ven reforzadas por el hecho de que las violaciones de la legislación se clasifican como delitos y son punibles con una condena de cárcel de hasta 15 años. Esto se aplica también a los intentos de cometer cualquiera de los actos mencionados. Las sanciones concretas por el empleo ilícito de material nuclear o radioactivo, la transferencia de este material a personas no autorizadas o la intermediación en estas transacciones, la preparación de un delito de radiación, la iniciación de una explosión nuclear, el desarrollo, la fabricación, la compra, la importación, la exportación o el tránsito de un arma nuclear están incluidos en el Código Penal de Alemania y pueden acarrear multas de hasta 250.000 euros o privación de libertad de cinco a 10 años o incluso cadena perpetua.

11. Como parte en el Tratado de no proliferación, de 1° de julio de 1968 (firmado el 28 de noviembre de 1969 y ratificado el 4 de junio de 1974), Alemania se adhiere a los principios y objetivos consagrados en el Tratado. Por consiguiente, Alemania está obligada a no proporcionar fuentes o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para la elaboración, el empleo o la producción del material fisionable especial a ningún Estado no poseedor de armas nucleares con fines pacíficos, a menos que la fuente o el material fisionable especial sean objeto de las salvaguardias exigidas en virtud del Tratado de no proliferación. La propia Alemania está obligada a no recibir transferencia alguna de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares o el control de estas armas o de los dispositivos explosivos directa o indirectamente y a no fabricar o adquirir de otra forma armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y no buscar asistencia con ese fin.

12. Además, como Estado parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993, Alemania se ha comprometido a no ayudar, fomentar o inducir, de forma alguna, nunca en ninguna circunstancia, a alguien que se dedique a cualquier actividad prohibida por los Estados partes en virtud de esta Convención. Para poner en práctica esta obligación, en la Ley de aplicación de la Convención sobre las armas químicas, de 2 de agosto de 1994, y en la Ordenanza de aplicación correspondiente, de 20 de noviembre de 1996, se incorporaron prohibiciones detalladas y requisitos sobre la concesión de licencias y la formulación de declaraciones para todos los productos químicos especificados en la mencionada Convención. En virtud de lo estipulado, la producción, la elaboración, la adquisición, la posesión y el comercio, incluidas la importación y la exportación de estos productos químicos están sujetos a un procedimiento estricto de concesión de licencias. La licencia se concede exclusivamente si se puede garantizar que la realización de la actividad que requiere la licencia no va a violar obligación alguna que se derive de la mencionada Convención.

13. Además, como Estado parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972, Alemania se ha comprometido a no transferir a receptor alguno los artículos que abarca esta Convención, directa o indirectamente, y en modo alguno ayudar, alentar o inducir a alguien a fabricar o adquirir de otra forma esas armas.

14. El manejo de los sistemas vectores es objeto de procedimientos estrictos de concesión de licencias y está prohibido si la licencia no ha sido concedida o hasta el momento en que se concede la licencia (artículo 2 ff de la Ley de control de las armas de guerra). Además, en el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley de control de las armas de guerra se estipula que deben adoptarse todas las medidas para impedir que las armas convencionales (incluidos los sistemas vectores) se extravíen o caigan en manos de personas no autorizadas. Hay que garantizar que solamente las personas autorizadas y sumamente responsables tengan acceso a las armas de guerra. De acuerdo con el artículo 22a de la Ley de control de las armas de guerra la violación de esta disposición se castiga con una sentencia de privación de libertad de hasta cinco años, y en casos particularmente graves, hasta 10 años. Esto se aplica también a los cómplices e instigadores, así como a los intentos de cometer un delito.

15. Los reglamentos adicionales para garantizar la seguridad respecto de la fabricación, el empleo, el almacenamiento y el transporte de otros equipos militares y materiales conexos se derivan de varias leyes específicamente diseñadas para proteger al público. En particular, el almacenamiento, la acumulación, el transporte, la importación y la exportación de sustancias explosivas relacionadas con el empleo de los sistemas vectores son objeto de numerosos requisitos para la concesión de licencias y la presentación de informes, que se derivan de la Ley de explosivos. Estas actividades de supervisión consisten básicamente en evaluar y comprobar los aspectos de seguridad técnica para impedir que personas no autorizadas tengan acceso a esas sustancias y, con ello, proteger al público.

Además, otros requisitos destinados a garantizar la seguridad del transporte se derivan del Acuerdo Europeo sobre el transporte internacional de mercaderías peligrosas por carretera (ADR) y las reglamentaciones nacionales sobre el transporte de mercaderías peligrosas por carretera, ferrocarril, mar y vías fluviales.

***Párrafo 3 de la parte dispositiva***

*Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:*

*a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

16. Como ya se ha indicado, la producción, el empleo, el almacenamiento y el transporte de armas nucleares, químicas y biológicas y las tecnologías conexas están prohibidos y constituyen un delito penal. Por consiguiente, no se puede mantener un archivo de las transacciones legales.

17. El manejo de las sustancias radiactivas (combustibles nucleares y otras sustancias radiactivas), de los agentes químicos y biológicos exclusivamente con fines pacíficos es objeto de una supervisión nacional estricta de acuerdo con las leyes mencionadas en relación con el párrafo 2 de la parte dispositiva. Además de estos reglamentos, otras normas específicas se aplican en el caso del empleo de materiales nucleares que pone en práctica y controla la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM).

La directiva del Consejo de la Unión Europea 2003/122/EURATOM, de 22 de diciembre de 2003, que es vinculante para los Estados miembros de la Unión Europea, y la Ordenanza nacional de protección de la radiación reglamentan el manejo del material nuclear. Para poner en práctica las recomendaciones del Código de Conducta del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la seguridad tecnológica y la seguridad física de las fuentes radiactivas, Alemania actualmente está enmendando la Ley de la energía atómica para establecer un registro electrónico nacional de las fuentes radiactivas selladas de gran actividad.

18. Además de los requisitos relacionados con la aprobación oficial descritos en los párrafos 23 a 27, la Ordenanza de protección de la radiación requiere que cualquier persona autorizada a manejar o utilizar sustancias radiactivas —es decir, material nuclear y otros materiales radiactivos— para fines pacíficos debe notificar a la autoridad supervisora responsable cualquier acto relacionado con la extracción, la producción, la adquisición, la transferencia u otro desplazamiento de las sustancias radiactivas respectivas en el plazo de un mes desde que empiece la actividad, especificando la actividad y el tipo de material. Además, deben llevar un registro detallado de estos actos y presentar el inventario de las sustancias radiactivas a la autoridad competente una vez al año. La autoridad competente lleva a cabo inspecciones para verificar la exactitud de los registros y las declaraciones. Los desechos radiactivos solamente se pueden almacenar en los depósitos federales o en las instalaciones estatales de recogida de desechos, cuya seguridad está adecuadamente garantizada de acuerdo con los reglamentos.

Todos los desechos radiactivos deben ser registrados electrónicamente y de forma transparente en los registros actualizados periódicamente por los órganos que tienen autorización para utilizar sustancias radiactivas, como se especifica en el anexo a la Ordenanza de protección de la radiación. Estos datos se incluyen en la notificación previa a cualquier envío de desechos radiactivos.

19. En cuanto a la supervisión del manejo de productos químicos, la Ley de aplicación de la Convención de las armas químicas y la correspondiente Ordenanza de aplicación de la Convención estipulan que todo manejo de los productos químicos abarcados por la Convención están sujetos a procedimientos amplios y estrictos de concesión de licencias, presentación de declaraciones e informes. Además, cualquier persona que es objeto de esas restricciones o que debe presentar informes deberá tomar todas las medidas necesarias para impedir que los productos químicos se extravíen o sean utilizados por personas no autorizadas. Las autoridades federales de supervisión pueden exigir evaluaciones e inspecciones de las empresas para comprobar el cumplimiento de esas obligaciones. La violación de estas normas se castiga con condenas de privación de libertad hasta cinco años.

20. En Alemania existen diversas disposiciones jurídicas para supervisar el manejo de agentes biológicos peligrosos, dependiendo del tipo de patógeno, tales como la Ley de enfermedades de animales, la Ley de protección de las plantas, la Ley de protección contra las infecciones y la Ordenanza sobre agentes biológicos. Contienen detallados requisitos sobre presentación de informes, control y concesión de licencias. Estas leyes especiales permiten seguir la pista de los agentes biológicos incluso si se emplean exclusivamente con fines civiles.

21. En lo que respecta al manejo de los sistemas vectores, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 12 de la Ley de control de las armas de guerra y de la Segunda ordenanza sobre la aplicación de la Ley de control de las armas de guerra, se debe mantener un registro de las armas para seguir la pista detallada y completa de su paradero. De conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ordenanza de aplicación, los niveles iniciales de las existencias, todos los cambios y los niveles de las existencias en las fechas de presentación de los informes (31 de marzo y 30 de septiembre de cada año) deben inscribirse inmediatamente en el registro de armas de guerra. Además, hay que incluir los nombres y las direcciones del fabricante, el transportista y el comprador de cada arma. El mantenimiento impropio del registro de las armas de guerra se castiga con una multa de hasta 5.000 euros.

Además, la Ordenanza sobre la presentación de informes acerca de las armas de guerra, de 24 de enero de 1995, contiene requisitos adicionales sobre la presentación de informes relativos a la importación y a la exportación de determinados misiles. De acuerdo con esta Ordenanza, hay que informar sobre el número de misiles, el número de serie del arma, el tipo, la fecha de importación o exportación, el objetivo y el país de destino de la importación o la exportación de estos misiles.

***Párrafo 3 de la parte dispositiva***

*b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

22. Para proteger las instalaciones nucleares y los materiales nucleares contra el uso ilícito y el sabotaje Alemania ha establecido estrictos reglamentos que incorporan en la legislación nacional los principios de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares como se especifica a continuación.

23. De acuerdo con la Ley alemana de energía atómica, la importación y la exportación, el transporte, la posesión, el tratamiento, la elaboración, otros usos, el almacenamiento y el desecho de los materiales nucleares está sujeto a la concesión de licencias y

la supervisión regulatoria por parte de las autoridades nacionales competentes. Esas actividades se autorizan solamente si el receptor de la licencia y las fuerzas de respuesta del Estado pueden garantizar la protección física necesaria contra la intervención de terceras partes, además de otras condiciones para la concesión de licencias. También se han aplicado medidas adicionales de protección física para los envíos transfronterizos de material nuclear, según prescribe la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

24. Las medidas de protección física son estructurales, técnicas, de personal y administrativas. Observan los principios del enfoque por grados y defensa en profundidad y tienen en cuenta la amenaza a la seguridad nacional, según requieren los Principios y Objetivos Fundamentales de Protección Física refrendados por la Conferencia General del OIEA en septiembre de 2001. Las medidas de protección se han especificado en un conjunto de directrices nacionales confidenciales y se complementan por la Ordenanza sobre la verificación de fiabilidad para la protección contra la diversión o emisión importante de material radiactivo y la Disposición administrativa general sobre la protección de información secreta. El sistema de medidas protectoras por parte de la persona que ha obtenido la licencia, según se especifican en las leyes, las ordenanzas y las directrices sobre autoridad, más las medidas protectoras de las fuerzas de respuesta del Estado garantizan la protección eficaz del material nuclear contra el robo o cualquier otra desviación no autorizada del uso pacífico y contra la transferencia a aplicaciones ilegales en armas nucleares y radiológicas.

25. Este régimen de concesión de licencias y protección física también se considera una contribución a la aplicación de la posición contenida en el último párrafo del artículo 4 de la Posición Común del Consejo 2003/805/CFSP, de 17 de noviembre de 2003, de promover medidas que excluyan de forma eficaz cualquier posible mal uso de programas nucleares civiles para fines militares. Además, Alemania apoya las medidas actuales dirigidas a enmendar la Convención de protección física de los materiales e instalaciones nucleares.

26. Para otras sustancias radiactivas, que podrían utilizarse como materiales para armas radiológicas —en particular desechos radiactivos y fuentes selladas de alto nivel— la Ordenanza alemana de protección contra la radiación y la directiva del Consejo de la Unión Europea 2003/122/EURATOM proporcionan la base jurídica para exigir y aplicar medidas de protección física contra el robo u otra desviación no autorizada de las aplicaciones pacíficas. Además, Alemania apoya plenamente y está aplicando el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas.

27. Si los receptores de licencias no cumplen sus obligaciones en virtud de la licencia sobre la base de las prescripciones jurídicas antes mencionadas, los instrumentos jurídicos nacionales especifican sanciones, tales como revocación temporal, retirada completa de las licencias respectivas o multas de hasta 50.000 euros.

28. El cumplimiento de la Ley de protección contra las infecciones, la Ley de ingeniería genética, la Ley de enfermedades infecciosas de animales y las ordenanzas respectivas, la posesión y el manejo de agentes biológicos peligrosos requiere una autorización especial por parte de los organismos médicos, veterinarios y de otros tipos. Las autorizaciones se conceden exclusivamente para agentes especificados o fines especificados. Además, la autorización se concede en caso de una necesidad profesional demostrada, competencia y fiabilidad de las personas autorizadas. Por último, el equipo debe reunir los requisitos de seguridad que responden a las normas

nacionales e internacionales. La transferencia nacional de agentes biológicos peligrosos para fines pacíficos legales puede producirse únicamente entre personas e instalaciones autorizadas. Todo manejo de los agentes debe estar documentado con detalle. En caso de que el receptor de la licencia no cumpla sus obligaciones, la legislación nacional especifica sanciones, como la revocación temporal o retirada completa de la autorización respectiva y/o multas administrativas.

29. En cuanto a las armas químicas, la Ordenanza alemana de aplicación de la Convención de las armas químicas estipula que cualquier manejo de los productos químicos abarcados por la Convención está sujeto a una concesión amplia y estricta de licencias, la formulación de declaraciones y la presentación de informes. Además, cualquier persona que es objeto de esas restricciones o requisitos de presentación de informes adoptará todas las medidas necesarias para impedir que los productos químicos se extravíen o sean utilizados por personas no autorizadas. Las autoridades federales de supervisión pueden exigir auditorías e inspecciones de las empresas para comprobar el cumplimiento de dichas obligaciones. La violación de estos reglamentos se castiga con una pena de prisión de hasta cinco años.

30. Se aplican reglamentos estrictos de seguridad nacional al manejo de las municiones con contenido químico de la primera y la segunda guerras mundiales. Estas municiones, una vez extraídas de la tierra, se tratan de acuerdo con las disposiciones de la Ley de explosivos junto con la primera y segunda ordenanzas relativas a la Ley de explosivos, así como los reglamentos pertinentes sobre el almacenamiento de explosivos y las normas y reglamentos emitidos por la asociación del seguro de responsabilidad civil del empleador de la industria química.

El manejo del contenido químico de las municiones se basa en las disposiciones de la Ordenanza de sustancias peligrosas.

***Párrafo 3 de la parte dispositiva***

*c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*

31. En la República Federal de Alemania cualquier forma de comercio, incluido el comercio transfronterizo, en armas nucleares, biológicas o químicas de destrucción en masa está prohibido en virtud del artículo 17 ff de la Ley de control de las armas de guerra. La prohibición también se aplica a la concertación de contratos o a la intermediación en éstos que significan la adquisición o la transferencia de armas de destrucción en masa y a todas las actividades que conducen a la concertación de tales contratos. Los reglamentos concretos se detallan a continuación.

32. La adquisición o la transferencia de los sistemas vectores se rige por reglamentos estrictos de concesión de licencias aplicables a las armas de guerra y se prohíbe a menos que se haya concedido una licencia o hasta que se haya concedido una licencia (véase el párrafo 14 del párrafo 2 de la parte dispositiva). La intermediación en estos contratos o la indicación que existe una oportunidad de concluir un contrato de este tipo relacionado con armas de guerra situadas fuera de Alemania también requiere una licencia (artículo 4a de la Ley de control de las armas de guerra).

33. El control del comercio transfronterizo de materiales conexos en Alemania se produce de acuerdo con los acuerdos internacionales sobre la base de la legislación europea. En virtud de los artículos 3 y 4 de la Reglamentación del Consejo (CE) No. 1334/2000, de 22 de junio de 2000, se requiere una licencia para la exportación de artículos de doble uso enumerados en el anexo I de la Reglamentación de la CE, y otros materiales conexos deben controlarse si existe la posibilidad de que se utilicen en el desarrollo, la producción, el manejo, el funcionamiento, el mantenimiento, el almacenamiento, la detección, la identificación o la difusión de armas nucleares, biológicas o químicas o para el desarrollo, la producción, el mantenimiento o almacenamiento de misiles capaces de portar estas armas.

También existe un requisito nacional de concesión de licencias en cumplimiento de los artículos 5c y 5d de la Ordenanza de comercio exterior y pagos, en casos en que otros materiales conexos están o podrían estar destinados al empleo militar o a la construcción, funcionamiento o incorporación en una planta de elaboración nuclear, y el país comprador o de destino figura en los artículos 5c y 5d de la Ordenanza de comercio exterior y pagos.

34. Si el equipo militar está situado fuera de Alemania o fuera del territorio de la Unión Europea, se requiere la obtención de licencias en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 40 de la Ordenanza de comercio exterior y pagos si un alemán adquiere el equipo en el extranjero de un no alemán y lo revende a un tercero, a menos que el país comprador y de destino sea un Estado miembro de la Unión Europea o figure en el anexo II, parte 3, de la Regulación del Consejo (CE) No. 1334/2000. De la misma manera, el comercio de tránsito con artículos de doble uso es objeto de licencia en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 40 de la Ordenanza de comercio exterior y pagos si los artículos están situados fuera de la Unión Europea y si el país comprador y de destino es un país objeto de embargo o está incluido en la Lista de exportaciones de la Ordenanza de comercio exterior y pagos.

35. Además, aparte de los controles de equipo mencionados, el artículo 45 ff de la Ordenanza de comercio exterior y pagos concede autorización para controlar los servicios de apoyo tecnológico que se prestan dentro y fuera de la República Federal de Alemania. Por tanto, en Alemania tanto la transferencia de equipo como la transferencia de conocimientos técnicos requieren una licencia.

36. Estos controles exigen licencias para todos los servicios de apoyo relacionados con el desarrollo, la producción, el manejo, el funcionamiento, el mantenimiento, el almacenamiento, la detección, la identificación y la difusión de las armas químicas y biológicas, de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares. Los servicios de apoyo prestados en relación con el desarrollo, la producción, el mantenimiento o el almacenamiento de misiles capaces de portar estas armas también requieren una licencia.

La violación de estas disposiciones se castiga con una multa de hasta 500.000 euros. En los casos particularmente graves se puede imponer una sentencia de prisión de hasta cinco años.

37. El Ministerio Federal de Economía y Trabajo, de acuerdo con la Oficina Federal de Relaciones Exteriores y el Ministerio Federal de Finanzas, también tienen derecho a prohibir las transacciones y las actividades legales vinculadas con relaciones económicas externas en casos individuales, especialmente las exportaciones y las transferencias, si pueden perturbar de forma importante la coexistencia pacífica entre las naciones o perturbar gravemente la seguridad o las relaciones exteriores de la

República Federal de Alemania (párrafo 2 del artículo 2 de la Ley de comercio exterior y pagos). Esta facultad de intervención, que se introdujo en parte para impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa, se puede utilizar incluso si la transacción o la actividad legal de que se trate no requiere una licencia en virtud del Reglamento de doble uso de la CE o la Ordenanza de comercio exterior y pagos. Permite al Gobierno Federal adoptar medidas eficaces con gran prontitud para contrarrestar un riesgo agudo de proliferación.

38. El 23 de junio de 2003 el Consejo de la Unión Europea aprobó una Posición Común sobre el control de la intermediación en armas (2003/468/CFSP), cuyo contenido corresponde al reglamento mencionado que figura en el artículo 4a de la Ley de control de armas de guerra. Actualmente se está llevando a cabo la introducción de los controles apropiados para poner en práctica el contenido de la Posición Común.

**Párrafo 3 de la parte dispositiva**

*d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;*

39. Dadas sus amplias prohibiciones del manejo de las armas de destrucción en masa, incluidos los servicios de apoyo conexos y las sanciones prescritas por violar la legislación, Alemania cumple los requisitos del párrafo 3 d) de la parte dispositiva relativos a las armas nucleares, biológicas y químicas.

40. Alemania es miembro fundador de todos los regímenes del control de las exportaciones en el ámbito de las armas no convencionales: el Grupo de Suministradores Nucleares, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Grupo de Australia. El Gobierno Federal considera que son una contribución importante y de gran alcance al logro del objetivo de impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa, según estipulan las convenciones y tratados internacionales de no proliferación (el Tratado de no proliferación, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, la Convención sobre las armas químicas). Para contribuir al mayor desarrollo del alcance de todos los regímenes de control de las exportaciones, Alemania ha apoyado explícitamente la inclusión de una cláusula general (requisitos de aprobación para los artículos que no figuran en la lista en caso de posible mal uso relacionado con la proliferación de las armas de destrucción en masa) y de un objetivo adicional del régimen, a saber, impedir el acceso de personas sospechosas de apoyar el terrorismo a los artículos incluidos en la lista.

La adopción de listas de control de las exportaciones y de reglamentos de control de los regímenes respectivos de control de las exportaciones por los Estados fuera de los regímenes está entre los objetivos políticos del Gobierno Federal. Alemania mantiene que es una contribución importante a los esfuerzos mundiales en la lucha contra la proliferación que va más allá de los Estados Partes en los regímenes de control de las exportaciones.

Alemania aplica escrupulosamente las directrices de los regímenes de control de las exportaciones, y con este fin ha adoptado, en los casos necesarios, los reglamentos nacionales oportunos que se describen a continuación.

41. La exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación de los sistemas vectores son objeto de estrictos reglamentos de concesión de licencias en cumplimiento del artículo 2 ff de la Ley de control de las armas de guerra de acuerdo con las disposiciones sobre las armas convencionales. Estas actividades están prohibidas a menos que se haya otorgado o concedido una licencia, y se castigan con sentencias de prisión de hasta cinco años, y en casos particularmente graves hasta 10 años. Esto se aplica también al apoyo a los servicios financieros y de transporte si se considera que contribuyen a la exportación, la reexportación o el tránsito no autorizados, así como a los intentos de lograrlo.

42. El control de las exportaciones para los materiales conexos, si son artículos de doble uso, se realiza sobre la base del Reglamento del Consejo (CE) No. 1334/2000, de 22 de junio de 2000. La Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones somete estas solicitudes de exportación a un examen técnico exhaustivo. Las decisiones sobre exportaciones a países o receptores concretos con posibles riesgos de proliferación las adopta un comité interministerial de exportaciones que representa a varios ministerios y a las autoridades competentes. Por lo general, las licencias se otorgan únicamente si el uso final de los artículos para fines civiles se ha presentado de forma convincente y plausible y no hay indicación de que los artículos vayan a desviarse a usos sensibles. La práctica de concesión de licencias está configurada en gran medida por la decisión del Gobierno Federal de no contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa, los misiles y los sistemas vectores.

43. Además, la exportación de artículos de doble uso no incluidos en las listas, es decir, artículos que los regímenes internacionales de control de las exportaciones por lo general no han considerado oportuno controlar, también puede requerir una licencia. La exportación de estos artículos requiere una licencia si están destinados o podrían estar destinados al uso en relación con el desarrollo, la producción, el manejo, el funcionamiento, el mantenimiento, el almacenamiento, la detección, la identificación o la difusión de las armas nucleares, biológicas o químicas o el desarrollo, la producción, el mantenimiento o el almacenamiento de misiles capaces de transportar estas armas. Además, en cumplimiento de las estipulaciones nacionales suplementarias, debe obtenerse una licencia si esos artículos están destinados o podrían estar destinados a un uso final militar o para la construcción, funcionamiento o incorporación en una planta nuclear de elaboración y el país comprador o de destino figura en las listas de los artículos 5 c) y 5 d) de la Ordenanza de comercio exterior y pagos. Para las solicitudes de esta naturaleza la licencia se otorga solamente —de acuerdo con el procedimiento de concesión de licencias para los artículos de doble uso— si un examen exhaustivo del uso de los artículos y del receptor final no revela posibles riesgos de proliferación. Esto corresponde al procedimiento de concesión de licencias para los artículos de doble uso.

44. Otra condición fundamental que determina si se otorga una licencia es la fiabilidad del exportador, que se comprueba periódicamente. Cualquier solicitud de una licencia de exportación se compara cuidadosamente con la lista de nombres en los diversos reglamentos antiterroristas para impedir que las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores o los materiales conexos caigan en manos de personas de las que se sospecha

que apoyan al terrorismo. Los controles abarcan no solamente el nombre del exportador, sino a cualquier persona relacionada con la exportación prevista.

45. Exportar artículos sin autorización previa está prohibido y se castiga con sentencias de prisión de hasta cinco años, y en casos particularmente graves, hasta 15 años. El apoyo financiero y a los servicios de transporte también son punibles si se puede considerar una contribución a la exportación o reexportación no autorizada, al igual que los intentos de cometer estos delitos. Estos controles individuales rigurosos y las altas penas por violar la legislación garantizan un nivel óptimo de seguridad y han demostrado ser apropiados y eficaces en la prevención de la evasión de las leyes de exportación y en el control del acceso de los agentes no estatales a las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y material conexo.

46. Independientemente de los procedimientos mencionados de concesión de licencia, la exportación, el tránsito y el transbordo de bienes en Alemania también pueden prohibirse e impedirse mediante la intervención en casos individuales, como se describe con más detalle en el párrafo 3 c) de la parte dispositiva, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley de comercio exterior y pagos. En este contexto es importante mencionar que esta facultad de intervención existe también si la actividad de que se trate no requiere una licencia. El Gobierno Federal ha utilizado esta opción en varias ocasiones.

47. Los reglamentos para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación de los terroristas aplicables en Alemania, dirigidos específicamente a garantizar la transparencia de los pagos, también sirven para controlar e impedir la financiación de las transacciones de proliferación. Desde 1993 en Alemania hay un complejo sistema de normas para combatir el blanqueo de dinero basado en dos directivas de la Unión Europea. Después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, los Estados miembros del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales (GAFI), que incluye a Alemania, también se comprometieron a incorporar las ocho recomendaciones especiales del GAFI sobre la financiación de los terroristas en la legislación nacional antes de julio de 2002. Con la cuarta Ley de promoción del mercado financiero, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, y la Ley de prevención del blanqueo de dinero, de 8 de agosto de 2002, Alemania ha tomado nuevas medidas jurídicas para aplicar las recomendaciones del GAFI para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación de los terroristas. Cabe mencionar en especial las siguientes medidas.

48. El párrafo 1 4) del artículo 25 a) de la Ley bancaria obliga a las instituciones de crédito a establecer sistemas de supervisión computarizada generales para examinar las transacciones de acuerdo con los grupos de riesgo y características sospechosas y crear sistemas apropiados de seguridad para hacer una criba de clientes y transacciones. La aplicación de los principios de la diligencia debida a los clientes internacionales requiere una investigación activa de las relaciones comerciales y los grupos de riesgo que han dado motivos de sospecha. Además, las instituciones de crédito, las empresas de seguros y los proveedores de servicios financieros deben establecer sistemas apropiados de seguridad y controles para los clientes y las transacciones a fin de impedir el blanqueo de dinero y la financiación de los terroristas en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 14 de la Ley sobre blanqueo de dinero. El Organismo Federal de Supervisión Financiera actualiza constantemente esta cláusula general con disposiciones administrativas.

49. En virtud del artículo 25 b) de la Ley bancaria, cuando se transfieren fondos por medio de transacciones sin efectivo con Estados fuera de la Unión Europea, las instituciones de crédito deben garantizar que se registren plenamente los datos del cliente y se transmitan, y que los datos incompletos puedan identificarse y completarse cuando resulte necesario.

50. En virtud del artículo 11 de la Ley de blanqueo de dinero, las instituciones de crédito deben informar inmediatamente a los organismos responsables de la aplicación de la ley acerca de cualquier hecho que dé pie a la sospecha de que una transacción financiera pueda significar una actividad ilícita de blanqueo de dinero o de financiación de una organización terrorista. Las autoridades de supervisión del mercado financiero y las oficinas financieras tienen la misma obligación en virtud de los artículos 13 y 16 de la Ley de blanqueo de dinero y el artículo 31 b) del Código Fiscal, respectivamente.

51. El artículo 5 de la Ley de blanqueo de dinero dispone el establecimiento de una Dependencia de Información Financiera en la Oficina Federal de Policía Criminal para reunir, examinar y evaluar toda la información financiera e intercambiar datos con las oficinas centrales en otros países. De esta forma el instrumento de información financiera sobre blanqueo de dinero se utiliza más para detectar corrientes financieras que sirven al terrorismo.

52. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 12 a) de la Ley de administración de aduanas alemanas, las personas deben informar, a petición de los funcionarios competentes (aduanas y policía de control de la frontera federal) de la naturaleza, el número y el valor del efectivo o de medios equivalentes de pago hasta 15.000 euros o más, entrándolo en el país, sacándolo o trasladándolo por el país. Si hay razón para pensar que el efectivo o los medios equivalentes de pago se están transportando con el fin de blanqueo de dinero o financiación de terroristas, los funcionarios competentes pueden incautarse del efectivo o de los medios equivalentes de pago durante un plazo de hasta un mes. Las autoridades penales competentes deben ser informadas sin dilación (párrafo 2 del artículo 12 a)). De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 12 a), las autoridades aduaneras competentes pueden registrar, procesar y utilizar datos personales. Las autoridades aduaneras pueden transmitir estos datos a las autoridades de enjuiciamiento penal responsables, así como a otras autoridades financieras en determinadas condiciones.

**Párrafo 6 de la parte dispositiva**

*Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;*

53. La existencia de listas nacionales de artículos para identificar la gama de artículos controlables es un aspecto fundamental del control de las exportaciones en Alemania. Esas listas contienen todos los artículos clasificados como merecedores de control en los regímenes internacionales de control de las exportaciones, los órganos competentes de la Unión Europea y el Gobierno Federal. Estas listas se comprueban y actualizan constantemente. En concreto, las decisiones que se adoptan en virtud de los regímenes internacionales de control de las exportaciones y en la Unión Europea sobre la modificación de las listas deben incorporarse en la legislación nacional lo

antes posible. Esto garantiza que todos los artículos que se han clasificado como objeto de control a escala internacional también se comprueban en Alemania.

**Párrafo 7 de la parte dispositiva**

*Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;*

54. El Gobierno de Alemania atribuye gran importancia a la asistencia a los países asociados cuando resulta necesario y que solicitan cumplir sus obligaciones internacionales en el ámbito del desmantelamiento, control de las exportaciones y no proliferación de las armas de destrucción en masa.

55. Alemania se ha comprometido a aportar 1.500 millones de dólares de los EE.UU. hasta el año 2012 para proyectos dentro del marco de la Asociación Mundial contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Materiales Afines anunciada en la Cumbre del Grupo de los Ocho en 2002 en Kananaskis. Actualmente Alemania está apoyando tres proyectos en la Federación de Rusia:

- La construcción de una planta de destrucción de armas químicas en Kambarka (aproximadamente 300 millones de euros hasta el año 2008). El proyecto de Kambarka es el “sucesor” de la única instalación rusa de destrucción de armas químicas en Gorny, que se construyó con ayuda de Alemania y sigue recibiendo apoyo alemán.
- La construcción de una instalación de almacenamiento intermedio a largo plazo para 300 compartimentos de reactores de submarinos rusos decomisados en Saida-Bay, incluido el desmantelamiento de los submarinos decomisados en esa instalación (aproximadamente 300 millones de euros hasta 2008).
- La modernización de la protección física de casi 20 instalaciones nucleares y lugares de almacenamiento (en particular, para armas nucleares destinadas para el desarme, aproximadamente 170 millones de euros hasta 2009).

56. Como miembro de la Alianza en favor del Medio Ambiente de la Dimensión Septentrional, Alemania apoya su ventana nuclear con 10 millones de euros hasta 2007.

57. Alemania ha estado apoyando activamente el Fondo de Seguridad Nuclear del OIEA, que ayuda a ejecutar programas para mejorar la protección física de los materiales nucleares y las fuentes radiactivas, por medio de contribuciones en especie (expertos en prospección física) más contribuciones financieras de 1,2 millones de euros desde 2002. Además, Alemania ha estado prestando asesoramiento y apoyo a naciones en el diseño y la mejora de sus sistemas nacionales de protección física sobre una base bilateral, por medio de asistencia técnica directa, servicios de expertos y cursos de capacitación celebrados en la Federación de Rusia y en Ucrania. Este apoyo continuará en la medida en que lo permitan los recursos financieros.

58. El Gobierno Federal apoya bilateralmente, por medio de sus organismos de ejecución (Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones, Organismo

de Aduanas) el establecimiento y el desarrollo de los sistemas nacionales de control de las exportaciones en varios Estados europeos y no europeos. Este apoyo se mantendrá y se ampliará parcialmente.

59. Además, Alemania ha prestado asistencia en el ámbito de la aplicación nacional de las obligaciones que se derivan de la Convención sobre las Armas Químicas a varios países.

60. Por último, con motivo de la reunión de los Estados partes en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, Alemania también ofreció a varios países prestarles asistencia en la aplicación de las obligaciones en cuanto a prohibición y control de las exportaciones en cumplimiento de la Convención.

**Párrafo 8 de la parte dispositiva**

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;*

61. Alemania es parte en todos los tratados y convenciones internacionales importantes. Promueve bilateralmente, así como dentro del marco de la Unión Europea, la universalización y la plena aplicación de los regímenes multilaterales de control en el ámbito de la no proliferación de las armas de destrucción en masa, los materiales conexos y sus sistemas vectores. Esta política se ha visto confirmada dentro del marco de la Unión Europea por la aprobación de la Posición Común del Consejo Europeo sobre la universalización y el fortalecimiento de los acuerdos multilaterales en el ámbito de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores en noviembre de 2003, así como por la aprobación en diciembre de 2003 de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de las armas de destrucción en masa.

62. El régimen de tratados multilaterales proporciona la base normativa para todas las medidas de no proliferación. Alemania está decidida a trabajar para fortalecer los tratados, los acuerdos y las disposiciones de desarme y no proliferación con el fin de llenar las lagunas encontradas del esquema actual de instrumentos multilaterales. Se presta especial atención a la tarea de reforzar el cumplimiento de sus disposiciones, aumentando la posibilidad de detectar las violaciones importantes y fortaleciendo la aplicación de las normas establecidas por el régimen de tratados multilaterales.

63. Alemania está comprometido con la tarea de seguir trabajando para fortalecer de forma eficaz la función del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como árbitro final de las consecuencias del incumplimiento, según se prevé en los regímenes multilaterales, para promover el cumplimiento de las obligaciones de no proliferación del Tratado de no proliferación mediante la universalización del Protocolo Adicional y su conversión en la norma de verificación para todos los Estados partes en dicho Tratado y el fomento de medidas adicionales para garantizar que cualquier uso indebido de los programas civiles para fines militares se excluya de forma eficaz. La promoción y la aplicación de las obligaciones de desarme nuclear de los Estados poseedores de armas nucleares de acuerdo con el artículo VI del Tratado de no proliferación y las medidas prácticas contenidas en el Documento Final de la

Conferencia de Examen de 2000 del Tratado de no proliferación contribuyen a este objetivo. El cumplimiento de las obligaciones de desarme nuclear es fundamental para mantener la eficacia, la autoridad y la integridad del régimen de no proliferación nuclear.

64. Con este fin Alemania ha hecho propuestas concretas durante el proceso de examen en curso del Tratado de no proliferación (NPT/CONF.2005/PC.III/WP.14 sobre el control de las exportaciones, NPT/CONF.2005/PC.III/WP.15 sobre el fortalecimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares contra el retiro y el incumplimiento, NPT/CONF.2005/PC.III/WP.16 sobre el cumplimiento, NPT/CONF.2005/PC.I/13 sobre la aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, NPT/CONF.2005/PC.I/WP.12 sobre la protección contra el terrorismo nuclear y la seguridad de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares, NPT/CONF.2005/PC.I/WP.5 sobre las armas nucleares no estratégicas, NPT/CONF.2005/PC.I/WP.4 sobre la consecución de un mundo libre de armas nucleares).

65. Alemania continúa trabajando en el fortalecimiento y la conclusión de los regímenes de tratados internacionales y mecanismos de inspección que contribuyan a detener e impedir la proliferación de los misiles balísticos. En el contexto del Código de Conducta de La Haya Alemania ha contribuido con este fin con propuestas sustantivas para una aplicación eficaz del Código (documentos de trabajo de 2 de octubre de 2003 y 17 de junio de 2004 con motivo de la Conferencia anual del Código de Conducta de La Haya y las reuniones de expertos). Alemania está promoviendo estos objetivos en consultas bilaterales con terceros países y trabaja para la participación universal en el Código de Conducta de La Haya.

66. A falta de un protocolo sobre verificación, Alemania propuso en la Reunión de expertos de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, celebrada en julio de 2004, en Ginebra, volver a examinar la resolución 42/37 C de las Naciones Unidas (Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925) y el documento A/44/561 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (armas químicas y bacteriológicas (biológicas)) con el fin de apoyar al Secretario General de las Naciones Unidas en la mejora de su capacidad de llevar a cabo investigaciones en respuesta a informes que Estados Miembros pueden señalar a su atención en relación con el empleo de armas biológicas.

67. Como Estado parte en la Convención sobre las Armas Químicas, Alemania ha seguido activamente una política destinada a fortalecer este importante instrumento de desarme tanto en el Consejo Ejecutivo como en la Conferencia de los Estados Partes en la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. La contribución periódica de cerca del 10% del programa y del presupuesto de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas refleja su compromiso con el objetivo y el propósito de la Convención. Alemania ha contribuido activamente al Plan de acción sobre universalidad de dicha Organización mediante la participación en las gestiones destinadas a la universalización de la Convención sobre las Armas Químicas. En el contexto del Plan de acción sobre aplicación nacional de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Alemania ha prestado asistencia a varios Estados partes con el fin de permitir la pronta conclusión de su legislación nacional sobre aplicación.

***Párrafo 8 de la parte dispositiva***

*b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;*

68. Como se menciona en relación con los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva, Alemania ha incorporado todas las obligaciones y compromisos de los tratados y convenciones internacionales y multilaterales pertinentes a los que ha accedido en la legislación nacional. Alemania está decidida a seguir haciéndolo a medida que surja la necesidad.

***Párrafo 8 de la parte dispositiva***

*c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

69. Alemania desde hace mucho tiempo apoya activamente el Organismo Internacional de Energía Atómica y su labor. Como el tercer contribuyente en importancia al presupuesto del OIEA, Alemania dedica todos los años más de 27 millones de dólares de los EE.UU. en apoyo del presupuesto ordinario del Organismo con una suma adicional de 4,5 millones de dólares en apoyo de sus actividades de cooperación técnica. Alemania estuvo entre los primeros países en firmar y ratificar los cambios en el estatuto del OIEA para permitir una presupuestación bianual. A estas sumas hay que añadir un programa de apoyo bilateral de las salvaguardias y una serie de expertos que han trabajado gratuitamente para el Organismo. Además, Alemania, gracias a la participación activa de numerosos expertos en los grupos de trabajo del OIEA está muy involucrada en la labor del Organismo, en particular en lo que respecta a las actividades de no proliferación y las medidas del OIEA contra la amenaza del terrorismo nuclear.

70. Alemania ha estado apoyando la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas en todos sus aspectos y ha estado trabajando activamente para el fortalecimiento de la Convención con la Unión Europea y otros asociados. Esto incluye gestiones anuales para lograr la universalidad de la Convención.

Después de que en 2001 fracasara el intento de lograr un documento jurídicamente vinculante para verificar el cumplimiento de la Convención, los Estados partes adoptaron una decisión pragmática en la quinta Conferencia de Examen de iniciar un nuevo proceso programado hasta 2005 para aportar conocimientos especializados valiosos sobre toda una gama de temas, en particular la aplicación jurídica nacional de las prohibiciones contenidas en la Convención y reglamentaciones de las exportaciones, en particular la legislación penal, aplicación de medidas nacionales para mejorar la seguridad de los agentes biológicos peligrosos, esfuerzos nacionales e internacionales para mejorar la vigilancia biológica de los brotes de enfermedades y, por último, mejora de la capacidad internacional para responder a los casos de

presunto uso de las armas biológicas o brotes sospechosos de enfermedades y para investigarlos. Alemania es uno de los principales países que apoya este proceso. Además, en ausencia de un protocolo de verificación, Alemania ha estado contribuyendo desde 1987 a las medidas de fomento de la confianza mediante informes anuales sobre todos los proyectos científicos, publicaciones e instituciones pertinentes, según se convino en las segunda y tercera Conferencias de Examen de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

71. Alemania ha apoyado enérgicamente el desarme químico y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas desde su creación. Cabe destacar que el texto final de la Convención sobre las armas químicas se acordó en la Conferencia de Desarme en Ginebra en 1992 bajo presidencia alemana del grupo ad hoc. Alemania ha mantenido desde hace cierto tiempo que, aparte de la destrucción de las armas químicas, la universalización y la plena aplicación nacional de la Convención sobre las armas químicas es uno de los elementos esenciales de su eficacia. En 1994 ya se aprobó una legislación nacional amplia sobre aplicación, tres años antes de la entrada en vigor de la Convención, en abril de 1997. Alemania ha participado activamente en varias gestiones de la Unión Europea para promover la universalidad. Aparte de eso, Alemania ha prestado asistencia a varios países en el ámbito de la aplicación nacional de las obligaciones derivadas de la Convención. Como miembro del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, desde su entrada en vigor, Alemania ha participado activamente en la promoción del objetivo y del propósito de la Convención. Alemania atribuye especial importancia a la continuación del desarrollo del régimen de inspección a solicitud de parte, con miras a convertirlo en un instrumento utilizable constantemente dentro del tratado.

***Párrafo 8 de la parte dispositiva***

*d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;*

72. La publicación de amplia información sobre las obligaciones derivadas de los tratados multilaterales existentes y otros acuerdos, así como en virtud de la legislación nacional, es una práctica normal y un elemento fundamental de las medidas del control de las exportaciones en Alemania. La eficacia de nuestros esfuerzos en este ámbito requiere la existencia de instrucciones detalladas y la estrecha participación de los sectores económicos afectados.

73. Con este fin los ministerios federales y la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones han publicado un gran número de panfletos y folletos que se pueden leer y descargar gratuitamente de los sitios en la Web respectivos (por ejemplo, [www.ausfuhrkontrolle.info](http://www.ausfuhrkontrolle.info)). Esta información va desde la presentación de todos los textos jurídicos correspondientes hasta las explicaciones de la práctica administrativa. Las publicaciones se complementan con días periódicos de información y debates de expertos, que proporcionan a los sectores económicos involucrados información actualizada sobre los acontecimientos actuales en el control de las exportaciones. Además, Alemania está muy involucrada en la organización de días de información a escala internacional, especialmente como parte de las actividades de extensión del régimen internacional de control de las exportaciones, para promover

la armonización y el fortalecimiento de las medidas destinadas a impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa por medio de la cooperación internacional.

***Párrafo 9 de la parte dispositiva***

*Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

74. En su Estrategia contra la proliferación de las armas de destrucción en masa la Unión Europea enumera una serie de ámbitos normativos e instrumentos pertinentes a la no proliferación de las armas de destrucción en masa. Entre estas medidas ocupa un lugar importante la promoción de un medio internacional y regional estable. La mejor solución al problema de la proliferación de estas armas es que los países ya no tengan la sensación de que las necesitan.

Con este fin Alemania está plenamente comprometida con los objetivos de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, que permite un diálogo político más intenso con terceros países sobre el desarme, el control de armamentos y la no proliferación. Alemania fomenta el diálogo regional y transregional para crear un medio más seguro. Nuestra política es impedir, disuadir, detener, y cuando resulte posible, eliminar los programas de proliferación que son motivo de preocupación, abordando al mismo tiempo las causas subyacentes.

Seguimos trabajando para fortalecer las políticas y prácticas de control de las exportaciones en coordinación con los asociados de los regímenes de control de las exportaciones y para propugnar, siempre que sea aplicable, la adhesión a los criterios eficaces del control de las exportaciones por los países que se encuentran fuera de los regímenes y las disposiciones existentes. Alemania también sigue fortaleciendo los regímenes de suministro y la coordinación europea en este ámbito.

La Unión Europea también aplica un planteamiento complementario dirigido a incorporar las políticas de no proliferación en las relaciones de la Unión Europea con terceros países, introduciendo una cláusula de no proliferación en los futuros acuerdos de la Unión Europea con terceros países. La asistencia para la cooperación y el desarrollo económico de la Unión Europea con terceros países tendrá en cuenta las preocupaciones relacionadas con la proliferación de las armas de destrucción en masa.

Alemania fomenta, contribuye y se suma a esas actividades de la Unión Europea en su diálogo bilateral con terceros países, promoviendo disposiciones regionales de seguridad y procesos de desarme y control de armamentos regionales.

75. Alemania, como miembro del Grupo de los Ocho está plenamente comprometida con la labor y las iniciativas de ese Grupo en el ámbito de la no proliferación. Alemania se ha comprometido a aportar 1.500 millones de dólares de los EE.UU. hasta el año 2012 para proyectos dentro de la “Alianza Mundial contra la Difusión de Armas y Materiales de Destrucción en Masa” creada en la Cumbre del Grupo de los Ocho de 2002 en Kananaskis (véase párr. 54). Junto con los asociados del Grupo de los Ocho, Alemania está promoviendo los principios del Grupo para impedir la difusión de las armas y de los materiales de destrucción en masa entre los terroristas y aquellos que los cobijan, adoptados en la Cumbre del Grupo de los Ocho en Kananaskis en 2002 y el plan de acción sobre fuentes radiactivas aprobado en la Cumbre

del Grupo de los Ocho en Evian en 2003. Junto con sus asociados del Grupo de los Ocho, Alemania está trabajando en la aplicación del plan de acción sobre no proliferación del Grupo de los Ocho aprobado por este Grupo en Sea Island en 2004, que prevé toda una gama de nuevas medidas concretas para luchar contra la proliferación de las armas de destrucción en masa.

76. Alemania participa también en los foros de la OTAN sobre no proliferación. En primer lugar, el Grupo Directivo sobre Cuestiones de Proliferación se dedica al análisis de la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores con el fin de formular conclusiones y recomendaciones para la política de la Alianza. Además, como instrumento de política de extensión, el Grupo periódicamente celebra consultas con los países miembros del Diálogo Mediterráneo o Ucrania sobre cuestiones de no proliferación.

La promoción del diálogo y la cooperación sobre no proliferación también tiene lugar dentro del Consejo Rusia-OTAN. El análisis conjunto de los instrumentos de no proliferación y de los retos actuales de la no proliferación tiene por objeto elaborar una política común para la OTAN y Rusia para hacer frente a la amenaza que supone la proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.

Lo mismo se aplica al Consejo de Asociación Euroatlántica. El Consejo es otro foro apropiado para ocuparse de las cuestiones de la no proliferación con el fin de lograr un consenso internacional estratégico contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

***Párrafo 10 de la parte dispositiva***

*Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;*

77. Como se menciona en relación con el párrafo 9 de la parte dispositiva, Alemania está cooperando sobre una base bilateral y multilateral con los Estados asociados y con las instituciones y foros internacionales pertinentes.

78. Alemania ha participado activamente en la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación desde su inicio. En la Declaración de Principios de Interdicción, aprobada el 4 de septiembre de 2003 en París, los Estados participantes reafirmaron su compromiso de impedir y detener el envío de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos que llegan o proceden de los agentes estatales y no estatales y que son motivo de preocupación en cuanto a proliferación, de acuerdo con las autoridades jurídicas nacionales y la legislación y los marcos internacionales correspondientes, incluido el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En mayo de 2004 Alemania y sus asociados en la Unión Europea se comprometieron una vez más a refrendar y suscribir plenamente la Declaración de Principios de Interdicción de 4 de septiembre de 2003. Observaron que en el contexto de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se exhorta a todos los Estados a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para

prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos. En octubre de 2003 los organismos alemanes de aplicación de la ley en cooperación con sus asociados pusieron en marcha una operación preventiva de este tipo. El buque alemán *BBC China*, que navegaba con pabellón de Antigua, fue desviado de su ruta a un puerto italiano y registrado. El registro reveló componentes para una centrífuga en cinco contenedores.

El 31 de marzo y el 1° de abril de 2004, Alemania organizó el primer ejercicio de interdicción en virtud de la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación destinado exclusivamente a la aplicación de la ley en el aeropuerto internacional de Francfort bajo los auspicios de las aduanas alemanas. Participaron en el ejercicio activamente o como observadores 86 representantes de 29 países y la Comisión Europea y la secretaría del Consejo de la Unión Europea. El objetivo de la operación era mejorar los procedimientos para la prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa, los materiales y las tecnologías conexos y sus sistemas vectores.

79. Además, puesto que Alemania es miembro de la Unión Europea, se remite al informe común de la Unión Europea que se transmitirá por separado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Este informe de la Unión Europea abarca ámbitos de la competencia y las actividades de la Unión Europea y la Comunidad en relación con dicha resolución y debe leerse junto con este informe nacional.